

A. d.

5779/10

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2742

Contra *Porroteo Gracia Aliaga*  
de *Muel*



Juez Instructor designado D. *Juan Ferral*

*Daroca*

Fecha de Incoación *11-8-37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *30-IV-38*

ALFONSO

1

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la Comarca de ..... referente a Doroteo Gracia Aliaga vecino de Láel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Doroteo Gracia Aliaga vecino de Láel por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se da .....

; doy fe.

PEDRO

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indubitable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### SECCION DE MARINA

#### Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitantes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ambientada informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentran prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, rindiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.  
Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporteado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, tal objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juanervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturmino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dieñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nueno Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)  
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)  
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)  
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)  
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)  
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)  
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)  
 Pascual Nueno Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)  
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)  
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)  
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)  
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)  
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)  
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)  
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)  
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)  
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)  
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)  
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)  
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)  
 Enrique Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)  
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)  
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)  
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)  
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)  
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)  
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)  
 Simón Badenas Lóssilla, vecino de id. (Expte. 2.790)  
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)  
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)  
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)  
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)  
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)  
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)  
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)  
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)  
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)  
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)  
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Intercambios contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)  
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)  
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)  
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)  
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente cuido, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

I. 4.588.583

3

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 2242 *Junta* recibo de la orden referente al expediente  
 " " 123 *Guajardo* diente sobre declaración adminis-  
*Doratio Gracia de* tratativa de responsabilidad civil ano-  
*Muel* tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

*Sacaia*  
La Almunia 28 de sept.

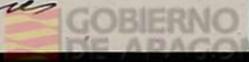
de 1937.

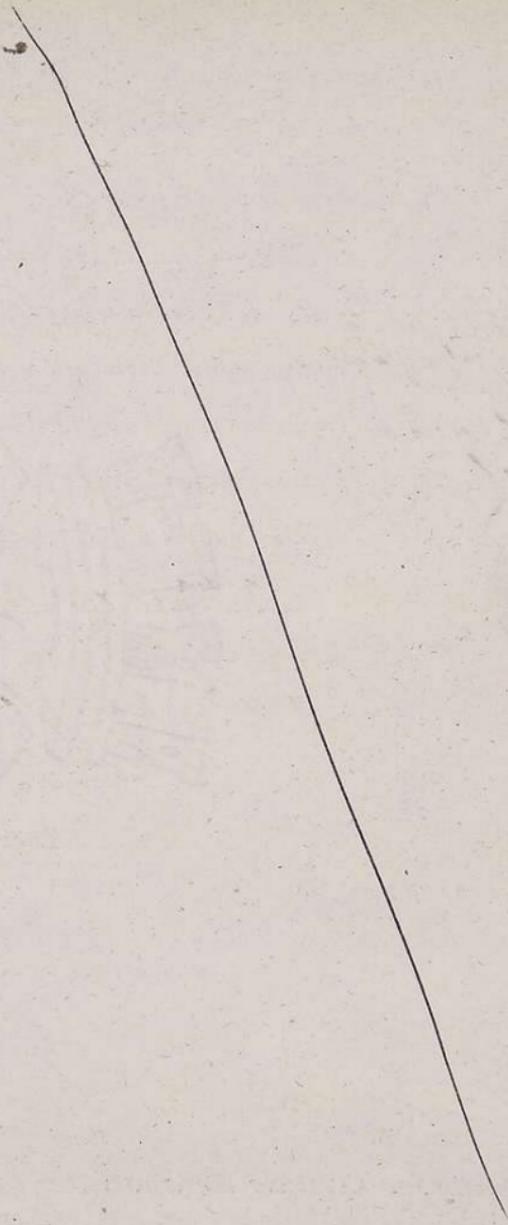
*11 Auto de comparencia*

*[Handwritten signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. - Sr. *[Handwritten name]*  
*[Handwritten name]*





4

Tengo el honor de elevar a V.E. la expediente nº 2242 de esta Comisión, contra *Donato Graña Aldaga*, vecino de Barroca, solvento por poseer *1000 rs. en efectivo*.

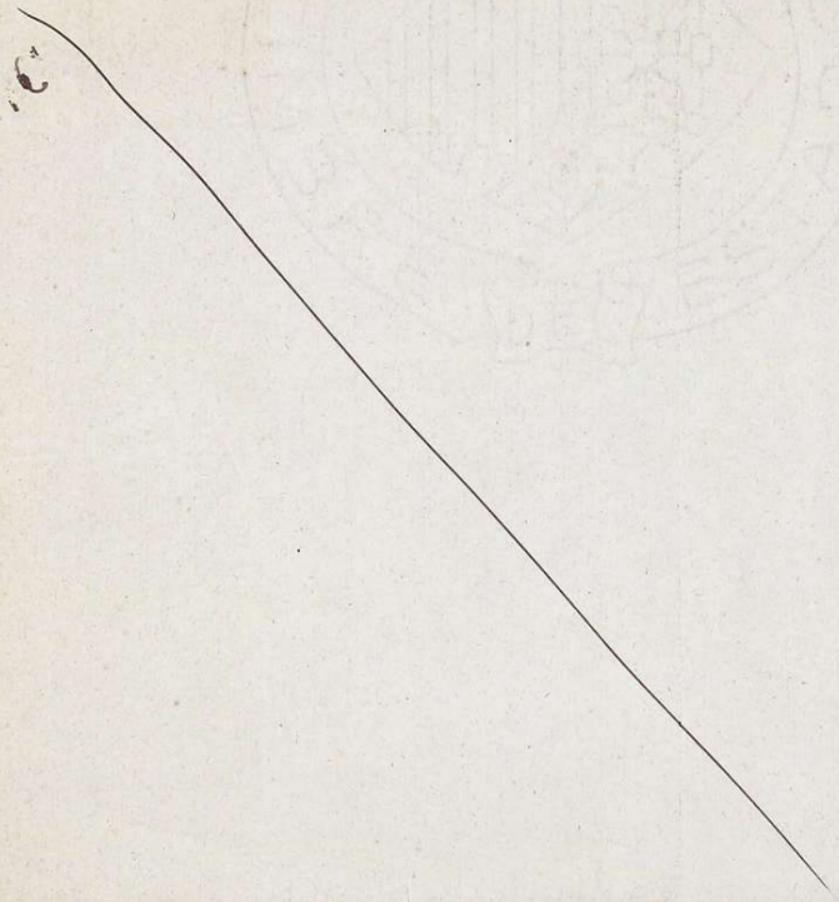
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Barroca 14 de Abril de 1908.

A la Sra. Dña. D.ª

*Angel Villarino*



Digno. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incubaciones.-Barroca.-



Corriendo

N.º de la junta 2342

N.º de la junta 120

cuanto

Sorotes yscia Aliaga  
de

Muel

M. 8388203



#6

Artado b). Propagandista.- Huído.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.-S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Doroteo Gracia Aliaga de Diel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
 núm. 2742

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

+

+

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

PEDRO

~~A~~

Muel  
(Carrizosa)  
Nº 57 de 1937

Expedite de inmatrición de fincas  
de  
Doralco Francia,

Muel  
(dominio)  
010 21 de 1991

Expediente de ministerio de  
de  
Abogado General

57/937

Muel

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: que en el expediente de incautacion de bienes de Antonio Ruiz Guillen, aparecen los documentos que a la letra dicen:

19.- 5A Division Organica.- E.M. Seccion de Contabilidad.- Negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza de 13 de septiembre ultimo, comprendidos en la relacion que se acompaña del pueblo de Villa de Muel, sirvase V.S. proceder al embargo como medida precautoria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza a 18 de diciembre de 1936.- Sr. Juez de primera instancia e instruccion D. Luis Garcia.- Tribunal Industrial Plaza.- Relacion expresiva de los bienes aproximados que en la Villa de Muel, provincia de Zaragoza, a juicio del Alcalde que suscribe, poseen los individuos comprendidos en el articulo 52 del Decreto numero 108 del Gobierno de la Junta de Defensa Nacional de Espana en Hurcos.- Jbroteor Gracías., Tiene esposa y cuatro hijos de 8 a 22 años, uno de ellos actualmente soldado. En arriendo 2 anegas a D. Mariano Lapiedra con remolac a, y 2 anegas de cardos valorados en 800 pesetas

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirva de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente



Expediente n.º 57 de 1937

PROVIDENCIA Zaragoza trece de enero  
Juez especial de mil novecientos treinta y seis.  
Sr. Garcia Por recibida la precedente comunicacion re-

ferente a Proton Gracia Aliaga Acúsesse recibo. Para la ejecucion de lo que en dicha comunicacion se interesa, dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Muel, para que proceda al embargo de todos los bienes pertenecientes a dic a senar, incluso el mobiliario valores y alajas, que puedan tener en bancos o corresponsales de tales establecimientos, remitiendo estos a este Juzgado y depositando los demas bienes en una Junta compuesta por el Alcalde, el Cura Parroco y el Juez Municipal, asesorados por el Secretario, para su administracion y teniendo en cuenta el fondo de 4 del actual.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Asi lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

Guis Javia

Ante mí,

Lito. Angel Artray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió la orden acordada. Doy fé.

Artray

M. 123456

Y  
A



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



SECRET

SECRET

SECRET

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil nove-  
Sr. Garcia. cientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto  
ley del diez del actual, publicado en el Boletín Oficial  
del Estado del siguiente día, se suspende el curso de es-  
te procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincial tan  
pronto se constituya.

Así lo acuerdo S.S. doy fe.

M/

*García*

Ante mí,

*Angel Astoray*

Diligencia.- En *veintuno* de enero de mil novecientos treinta  
y siete, se remite al expediente al Excmo Sr. General de l  
5ª División Orgánica, en virtud de lo ordenado en el Ofi-  
cio de 18 del actual. Doy fe.

*Astoray*



Providencia  
Juez Sr. ~~B...~~  
*General*

*Sesores.*  
En Alameda, a *veintinueve* de *Septiembre* de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *José María García Aliaga* vecino de *Muel*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. <sup>a</sup> de que doy fé.

Ante mí.

*Juan...*  
*Juan...*  
**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.





Diligencias del Expediente

de

Doroteo Gracia Aliaga



11

11

11

I. 1588.671

13 X

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Go  
~~éira~~; en cumplimiento de lo acordado en expediente número 123  
 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-  
 tra Horacio Francia Moya — dirijo a usted  
 la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-  
 to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-  
 mentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-  
 fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones  
 obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o  
 simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
 de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-  
 gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-  
 ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren  
 de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia  
 civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos  
 y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar  
 el alzamiento nacional.

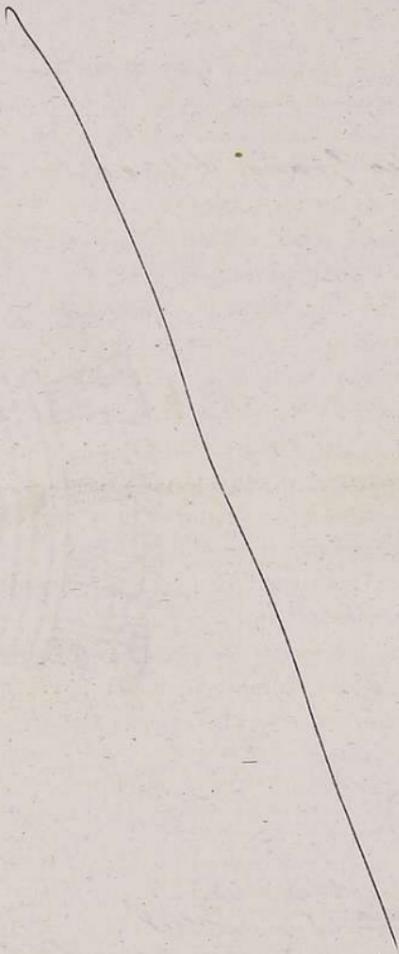
Dios guarde a V. muchos años.

Almunia a 28 de Sept de 1937.

21 Ruó Reduñal  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



Sr. Juez municipal de Muel



Paraguay  
Michel

~~17~~  
16

En contestación a un res-  
petable escrito de fecha 30 del  
pasado Octubre, sobre la si-  
tuación política y conducta e.  
informes del vecino de esta  
localidad, Donato Gracia Aleagas  
Ferraz el honor de ma-  
nifestar a la respetable autoridad  
de V. que de los informes ad-  
quiridos, dichos individuos per-  
tencen al frente popular, no  
desempeñando cargo alguno,  
tanto político, como adminis-  
trativo, fue socio del centro  
establecido en este pueblo y  
voto al llamado frente popular,  
y en la actualidad acata los  
ordenes del glorioso movimiento  
Nacional

Di-  
GOBIERNO  
DE PARAGUAY

se. grande a S. unidos años,  
1  
Año 3 de Noviembre de 1937  
11 Anos Zumpal  
Et. Jua + encargado  
Cosmos Provisi-  
cient

San Juan Municipal de la Villa de  
Miel



ALCALDÍA  
de la  
VILLA DE MUEL

Núm. 320

~~32~~  
15

Examinando el informe  
de una de devotos en  
ca de Abaya de la maná  
festante

1º Fue con del frente pequeño  
que la ley que voto a di  
cho punto, que no hero pro  
puzando por fecto de apti  
tudo pero que sus ideas eran  
extremadas,

y que hoy alata el movimien  
to nacional

de gran interés en indios  
muy crudos en el momento  
de un movimiento tan la  
yote II año de 1911  
de Muel

Pedro Casas



Por Juan Martínez Galdos

RESOLUCION







18

Preguntado si Darateo Garcia Aliaga pertenecio al frente popular; Contesto que si.

Preguntado si pertenecio a Sociedades obreras; Dijo que si a la Sociedad U. S. O como simple socio.

Preguntado si voto al frente popular; dijo que si.

Preguntado si hizo propaganda a favor del dicho frente; Dijo que no por no valer para eso.

Así hay acata el movimiento nacional.

Leida esta declaracion en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr Guez de que yo el Secretario certifico

Yeris Brullo *Anturmino P. y G. del*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Procurador J. Pineda 7 Noviembre 1932 II año bimestral  
Particular en este expediente cuando  
la condena por la impunidad de los delitos  
a su destino. Lo mande y firmo el Sr. Pineda  
que certifico

El Sr. Pineda  
Yeris Brullo

*[Signature]*

Deligancia Hoy se da a conocer en el como este se  
nuestro compromiso de sus felices intenciones  
Luz



1887813.M



Auto.

En DAROCA a veinte de Diciembre  
de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Rafael García  
Oliaga vecino de Muel  
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de  
11 de Agosto de 1937,  
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultando: que en este expediente se ha visto al vicario y a los vecinos y de lo informado por la Alcaldía y Guardia Civil de Muel, acreditándose que Rafael García Oliaga, fue preparador del frente popular.*

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expeditado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *José María Infante* vecino de *Uruel*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuéllos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El

*Juan González Paracuéllos*  
*Diligencia cumplida; doy fé.*

Resumen: En el presente expediente se ha visto al culpado y se ha verificado todo que fue perjuicio al pueblo popular, dictándose en el día de hoy auto de responsabilidad contra él.

*Daroca - 18 de Septiembre de 1937*

*El juez instructor*

*Juan González Paracuéllos*

I.1.739.254

20

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n° 2742 y 120 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Sebastián María Blaya vecino de Muel, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

PROVIDENCIA JUEZ Daroca de Sr. González Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculcado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fé.  
El [Firma]

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



Don Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad *S. Aluminic* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *José de Gacia Aliaga* de *Muel*; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 127 de 1937.

Daroca 16 de Diciembre de 1937  
II Año Triunfal.

El SECRETARIO JUDICIAL,

El



*Don Mariano de Odiolay Alvarado, Regis-*

trador de la propiedad del distrito de la ex-  
munia de de Doña Godina, provincia  
y Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del pre-  
dente mandamiento, he examinado por  
sus indices, los libros de este Registro de  
la propiedad de mi cargo y resulta, que  
a nombre de Don Toribio Gracia Olazaga,  
no aparecen inscritos bienes inmuebles y de-  
rechos reales de ninguna clase.

Con resulta de los expresados indices y libros  
a los que en todo caso no remite.

Y en virtud de lo ordenado se pide la presenten de la  
Munia a veintisiete de Diciembre de mil novecientos  
treinta y siete. **II Año Triunfal**

Juan Antonio Odriozola



Libro 2<sup>o</sup> pt<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> fo<sup>o</sup> 124<sup>o</sup>

# 22

Pieza de Embargo  
correspondiente al Servicio de  
encantaciones  
contra

Doroteo Gracia Aliaga

08700183M



23

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Herato  
Gracia Blanca n° 123 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 16 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

*Mundo*



*Pico*

Sr. Juez Municipal de

*Muel*

Diligencia Muef quince febrero mil novecientos  
treinta y ocho Segundo Año  
Por recibida la precedente carta orden  
cumplase lo mandado solicitando  
certificaciones de bienes que figuren  
a nombre del Doctor Gracia Aliza  
al Sr Alcalde de esta villa.

Lo mando y firma el Sr. Juez  
D. Ignacio Casar de que yo el Secretario  
certifico



Ignacio Casar P. Castro

Diligencia Muef cuatro marzo mil novecientos  
treinta y ocho. Segundo Año  
Se remite al Sr Alcalde oficio solicitando  
certificacion de bienes que arriba se ordena.  
Doy fe'

Castro

D. Jose M<sup>o</sup> Castros teniente de la  
Villas de Muel.

Certifico que examinado el arribo  
número Registro fiscal de Termino y colones  
y sus apendices, y los repartos de Rústica,  
Urbana y contribución industrial etc  
aparece en ellos nunca alguna a nom-  
bre de Doroteo Francia alcaide en que se repar-  
ta contribución por ningún concepto

Y para que conste y en virtud de lo manda-  
do de V. E. se presenta visado por el Sr. Alcalde  
en Muel a quince de Mayo de mil novecientos  
treinta y ocho II años cumplidos

Vro. D<sup>o</sup>

El Alcalde

José M<sup>o</sup> Castros

Pedro Catal



11/11

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

25

Providencia/ Habiendose recibido de esta Alcaldia la certificación Catastro solicitada respecto a los bienes que tenga amillarados D. *Benito Gra* en cumplimiento de la carta orden que al embargo de bienes de dicho señor se refiere, llevese a efecto el embargo de los bienes del mismo para lo cual se nombran testigos para acompañar al Juzgado en el embargo a D. *Juanes Maman* y D. *Benito Gra*

Se nombra Depositario a D. *Estanislao Remendo* a quien se hará entrega de los bienes embargados encargandole de la administración de los mismos.

Para llevar a efecto el embargo hábrase el oportuno mandamiento al Alguacil de este Juzgado para que asistido por el Secretario y acompañado de los dos testigos nombrados se persone en la casa de D. *Benito Gra* y proceda al embargo de sus bienes y hecho lo sobredicho traigase para proveer.

Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas Orga de que certifico. en un folio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte y cinco II año trienal.



*Ignacio Casas*

*Juan Maman*

Notificación

a D. Daniel Orga / En el mismo dia notifiqué en estrados del Juzgado a D. Daniel Orga Lopez el nombramiento de testigo para acompañar al Juzgado en la diligencia de embargo que se tramite en este expediente. Quedó enterado y firma conmigo de que certifico.

*Daniel Orga*

*Castro*

Otra a D. Luis Borau / En igual forma y el mismo dia hice igual notificación a D. Luis Borau Aliaga quedó enterado y firma de que certifico.

*Luis Borau*

*Se ha notificado por oficio el nombramiento de depositario a D. Estanislao Remendo*



Deligenia negativa de embargo que firma  
el testigo...  
porque dijo no saber de todo lo cual certifico.

Ignacio Cases Daniel Orrego  
Luis Graña José Solarte

Comparecimos en virtud de auto de fecho de un  
de doctos Graña...  
movimientos frontales y en el año...  
comparecimos ante el juzgado doctos Graña...  
de edad, estado, paradero y...  
de esta villa a quien se notifico...  
la anterior diligencia negativa de embargo  
y quedo enterado  
preguntado que bienes posee dijo que ninguno  
que es un simple jornalero y que con su...  
clase de bienes, que vive de su trabajo...  
a quien se llama... que tiene un...  
convento de su hermano... pero...  
muerto los tiene... pero...  
tercera esta comparecencia en su...  
apunta y firma... que certifica

Ignacio Cases Doctos Graña  
José Solarte

Comparecimos en virtud de auto de fecho de un  
de doctos Graña...  
movimientos frontales y en el año...  
comparecimos ante el juzgado doctos Graña...  
de edad, estado, paradero y...  
de esta villa a quien se notifico...  
la anterior diligencia negativa de embargo  
y quedo enterado  
preguntado que bienes posee dijo que ninguno  
que es un simple jornalero y que con su...  
clase de bienes, que vive de su trabajo...  
a quien se llama... que tiene un...  
convento de su hermano... pero...  
muerto los tiene... pero...  
tercera esta comparecencia en su...  
apunta y firma... que certifica

Ignacio Cases José Solarte

Deligenia de la carcer de esta villa al alguacil  
Carrero

Comparecimos en virtud de auto de fecho de un  
de doctos Graña...  
movimientos frontales y en el año...  
comparecimos ante el juzgado doctos Graña...  
de edad, estado, paradero y...  
de esta villa a quien se notifico...  
la anterior diligencia negativa de embargo  
y quedo enterado  
preguntado que bienes posee dijo que ninguno  
que es un simple jornalero y que con su...  
clase de bienes, que vive de su trabajo...  
a quien se llama... que tiene un...  
convento de su hermano... pero...  
muerto los tiene... pero...  
tercera esta comparecencia en su...  
apunta y firma... que certifica

Alas generales de la Ley...  
tambien... y no comprenden las generales de  
la Ley

Preguntado si sabe que personas o bienes de otra clase  
tenga doctos Graña... si tiene caballos o  
alguna clase de ganado... dijo que no sabe ni  
conoce que el aludido doctos tenga ninguna  
clase de bienes que sean que sea jornalero  
pobre que vive de su trabajo y de la familia  
que lo declaro a la verdad y...  
deparar el juramento...  
en su contenido se afirma y notifica y firma en el  
al fin de que certifica.

Ignacio Cases José Solarte  
Doctos Graña

Comparecimos en virtud de auto de fecho de un  
de doctos Graña...  
movimientos frontales y en el año...  
comparecimos ante el juzgado doctos Graña...  
de edad, estado, paradero y...  
de esta villa a quien se notifico...  
la anterior diligencia negativa de embargo  
y quedo enterado  
preguntado que bienes posee dijo que ninguno  
que es un simple jornalero y que con su...  
clase de bienes, que vive de su trabajo...  
a quien se llama... que tiene un...  
convento de su hermano... pero...  
muerto los tiene... pero...  
tercera esta comparecencia en su...  
apunta y firma... que certifica

Ignacio Cases José Solarte

Justamente

tes. Por lo tanto debe ser ninguno, que a un  
nada en ninguna clase de bienes que estén en posesión  
y de los que sean de su trabajo en un mes y una lista  
mayor que tiene

de esta declaración en su contenido en  
aprima y ratifica y proma con el to por de que  
certifica.

Juan Carlos David Cabotas

José M. Castro

Providencia Madrid 10 Abril 1834 El otro bimestre

Remitiendo sin efecto la diligencia de embargo por  
bando en este expediente, que de la certificación católica  
no resulta que tenga ninguna clase de bienes y que lo  
mismo declara el Sr. Testigo y amunicado

Remitiendo en el que se menciona de una clase de bienes

que pueda probar el embargo debe ser  
declarado insolvente

se declara insolvente a Don Juan José Alay  
alor y otros de este expediente

Se lo promueve mandando y proma el to por Muriel  
igual de que certifica.

Juan Carlos

José M. Castro

Providencia Madrid 6 Abril 1834 El otro bimestre

Remitiendo este expediente a la Inspección  
del to mandando y proma el to por Muriel

Pase

Juan Carlos

José M. Castro

El to se remite a la Inspección del to por Muriel  
de este expediente de los to por Muriel

Castro



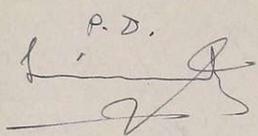


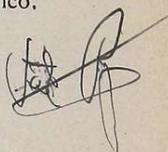
10

Providencia.-Zaragoza treinta de abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ <sup>ocho</sup>

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>de 1934</sup> ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero <sup>de 1934</sup> ~~último~~, en relación al expediente instruido contra Doroteo Gracia Aliaga, de Muel, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado, aunque afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del art. 3º del Bando del Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de Febrero del pasado año.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante con más acertado criterio acordará lo que estime más conveniente para el interés nacional.

Zaragoza treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho

del segundo año triunfal.

*H. B. Bar*

*[Signature]*

*[Signature]*

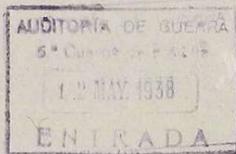
Diligencia.-Seguidamente se elevan estas diligencias al Excm<sup>o</sup> Sr.  
General Jefe de la 5<sup>a</sup> Región Militar con atento oficio;  
doy fé.

Corragosa 11 de Mayo 1938

II Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Jefe  
de Guerra de esta Región Militar para  
que informe.

*[Signature]*



20970

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del~~ pasado (D.O. del Estado nº 33) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Doroteo Gracia Aliaga en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden recibida las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho presunto inculpaado, aunque afiliado a la U.G.T. y votó al Frente Popular, no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Pando de V.E. de 9 de Febrero de 1937; y que procede por ello, a juicio de la Comisión, so-  
breseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

15 MAY 1938  
ENTRADA

El Auditor emite su dictámen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 a Doroteo Garcia Aliaga y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 14 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.



*Ramón R. delatorre*

Zaragoza 17 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se preve.



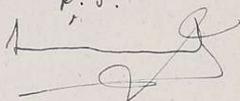
*Ramón*

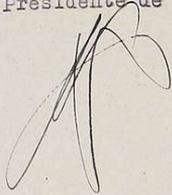
Providencia.- Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, notifíquese al inculpado que ha sido sobreseído el expediente que por esta Comisión se le seguía por presunta oposición al Movimiento Nacional, sin declaración de responsabilidad alguna.

Háganse en **fichero** y registro las oportunas notas y remítase carta-orden al Juzgado correspondiente para cumplimiento de lo acordado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que yo el Secretario doy fé.

P. J.  




Diligencia.- Acto seguido queda cumplido todo lo acordado, doy fé.



AMINA



P.D.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

R/22/1938

Sírvase V.S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreseido sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, seguido contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional.

Ruego a V.S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad.

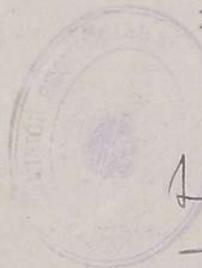
Diosbguarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente

P. D.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia del Partido de

*Daroca*

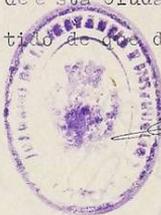
Expediente na 6742  
contra Santos Gasca Aliaga  
vecino de Muel

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INVESTACIONES  
ZARAGOZA

videncia Juez Ejte. / Carinena á primero de Julio de mil novecien-  
Sr. Cebrian / tos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden de la Junta Provincial de  
Incautaciones, registrese y librese carta-orden al Juzgado Municipal  
de Muel en la que se transcribira todo el contenido de la misma para  
notificación a la expedientada, y hecho reportese a dicha Comisión  
dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal  
de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su par-  
tido de                      doy fe .



*Pedro Cebrian*

*Hecho en Carinena  
el día 1.º de Julio de 1898*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Signature]*

11-11888



JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
CARIÑENA  
Y SU PARTIDO

G.5.772.103

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto de su recibo, para la práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique al expedientado Doroteo Gracia Aliaga, vecino de ese pueblo la carta-orden que arriba se indica u que es del tenor literal siguiente "=  
Al margen= Expediente nº 2742= contra Doroteo Gracia Aliaga= vecino de Muel= Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza= Al centro= Sirvase V. S. notificar al sujeto que al margen se expresa, que por la Superioridad se ha sobreesido, sin declaración de responsabilidad alguna el expediente que en el mismo se indica, se sigue contra su persona por supuesta oposición al Movimiento Nacional=uego á V. S. devuelva la presente cumplimentada a la posible brevedad= Dios guarde á V. S. muchos años= Zaragoza 21 de Mayo de 1938.= 11 Año Triunfal= El Presidente= P. D.= Firma ilegible= Rubricado= Hay un sello en tinta morada en el que se lee " Comisión Provincial de Incautaciones Zaragoza"= Sr. J. J. 1ª Instancia del partido de Daroca="

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena 1º de Julio de 1938.  
11 Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



Sr. Juez Municipal de

Muel.

Providencia Manila 4 julio 1938. 11 Año Triunfal  
Por recibida la precedente carta orden cum-  
plase lo que en la misma se ordena y  
hecho devuélvase a la superioridad.  
Lo manula y firma el Sr. D. Ignacio Casas  
de que yo el Secretario certifico

I. Castro

Juanito Cruz

Notificación/ Legitimamente notifique el sobredicho  
lo de su expediente de responsabilidad civil  
concedido por la Junta Provincial de Insu-  
raciones a D. Dorotheo Gracia Oliaga que lo  
enterado y firma del que certifico

Dorotheo Gracia

I. Castro

Diligencia/ Cumplido lo ordenado se remite a la Super-  
ioridad

I. Castro

videncia Juez Ejte. / Cariñena a once de Julio de mil novecien-  
Sr. Cebrian / tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a la de la Excmo  
Comisión Provincial de Incautaciones, y cumplimentada esta remi-  
tase a dicha Excmo Comisión con atento oficio, dejando nota.

Lo manda y rubrica SSA doy fe.



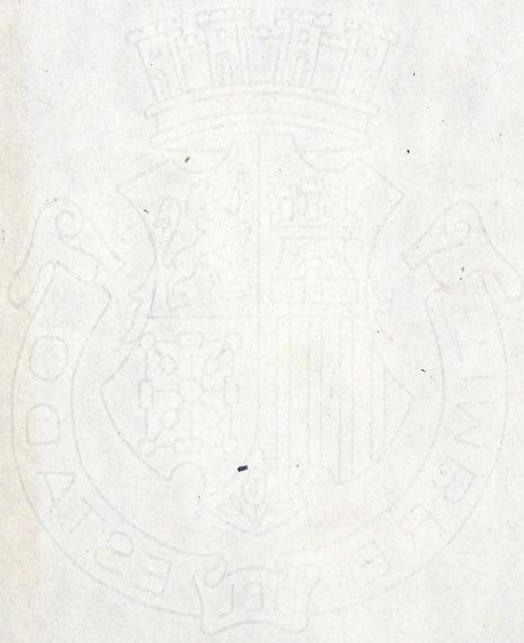
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*





1909

K. 297.849

EXCMO SEÑOR.

Tengo el honor de remitir a V. Expediente N° 2742. E. la carta-orden dimanante del expediente de las anotaciones del margen, recibida en este Juzgado de esa Excmo Comisión para notificar al expedientado el contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Cariñena 11 de Julio de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Ejte.

*Pedro Calván*



EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES ZARAGOZA.

